

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00470-00**

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 15 de junio de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LIBORA MARTÍNEZ PERDOMO** contra **C.I. FLORES COLON LTDA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**

INTERVINIENTES

Juez: **MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**
Apoderado Demandada: **WALTER EDUARDO LADINO ACOSTA**

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Previo a dar inicio a la presente audiencia, revisadas las diligencias, encuentra el Despacho el apoderado de la parte actora, informa sobre el fallecimiento de la demandante, y en consecuencia solicita el aplazamiento de la diligencia.

Conforme lo informado por el apoderado de la parte activa, lo que opera en este caso es la sucesión procesal de que trata el artículo 68 y 76 del CGP. Por lo tanto, no hay lugar a la suspensión de la presente audiencia, pues la muerte del mandante no extingue el mandato y los efectos de lo que ocurra en el proceso se surten respecto de los eventuales sucesores procesales aunque no comparezcan.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones ante inasistencia.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: La accionada **C.I FLORES COLON LTDA.**, propone como excepciones previas las de **FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION, INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES E INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

En uso de la palabra, el apoderado de la demandada, desiste de las excepciones previas de **FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA e INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES E INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.** Por ser procedente, se acepta el desistimiento y se difiere, en su resolución, la excepción de **PRESCRIPCIÓN**, a la sentencia que ponga fin a la litis.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Sería del caso requerir a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión. Pero en la medida que no se hace presente el apoderado de la parte actora, se remite el Juzgado a la réplica y así, se declaran probados los hechos 5 y 6 de la demanda, los cuales han sido admitidos. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han aceptado y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de demanda obrantes en el expediente digital.

Se niega por improcedente, la declaración del representante legal de la demandada a instancia de sí misma, por improcedente.

TESTIMONIOS: Se decreta la declaración de la señora: YOLANDA PATAQUIVA GARZÓN

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **27 DE JUNIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/17156808>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

SERGIO DAVID MONTERO MARTÍNEZ
Secretario

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f8d1e2f1-983a-4395-970a-3eeb9d07b55b?vcpubtoken=4b732443-75f8-4863-90df-a560240ac4fa>)

jpra

Duración Audiencia: 00:10:51

Firmado Por:

Sergio David Montero Martinez

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e89cf0602aafaaab74fa80f44e4c7e8e45a17c08f415519ded5bc8146fe699**

Documento generado en 16/06/2023 03:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>